



JUAN ANTONIO GARCÍA GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA,

CERTIFICA:

Que en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, se acordó en el punto 5.a) de su orden del día:

APROBAR las bases reguladoras de las ayudas asistenciales del Vicerrectorado de Estudiantes, según texto que se adjunta como Anexo.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado con anterioridad a la aprobación del acta de la referida sesión, de acuerdo con lo previsto en el art. 19.5 de la Ley 40/2015.

En La Laguna, a la fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Juan Antonio García García

C/ Padre Herrera s/n
38207 La Laguna
Santa Cruz de Tenerife, España

T: 900 43 25 26

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/	
Identificador del documento: 8293837	Código de verificación: YSBHm4f2
Firmado por: Juan Antonio García García UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Fecha 01/12/2025 11:53:46



ANEXO

BASES REGULADORAS DE LAS CONVOCATORIAS DE BECAS Y AYUDAS DEL VICERRECTORADO CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE POLÍTICA ASISTENCIAL PARA EL ALUMNADO DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

PREÁMBULO

El artículo 32 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, en sus apartados 1 y 2 dispone que "se garantizará la igualdad de oportunidades en el acceso a la Universidad y en la continuidad en las enseñanzas universitarias del estudiantado, con independencia de la capacidad económica de las personas o familias y de su lugar de residencia. A tal fin, se reconoce el derecho subjetivo del estudiantado universitario a acceder a becas y ayudas al estudio, siempre que cumpla con los requisitos recogidos en las normas reguladoras de las mismas, y de conformidad con los principios fundamentales de igualdad y no discriminación", así como que "el Estado establecerá, con cargo a sus presupuestos generales y sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas, un sistema general de becas y ayudas al estudio. Las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus competencias, podrán ofertar y regular un sistema propio de becas y ayudas al estudio con cargo a sus presupuestos". Asimismo, "las universidades, en el ámbito de sus competencias, podrán establecer su propio sistema de becas y ayudas al estudio con cargo a sus presupuestos".

Por su parte, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, dispone en su artículo 40.1 el derecho de los estudiantes a participar en programas de becas y ayudas, así como a recibir cobertura en determinadas situaciones con cargo a la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y las universidades, mediante el desarrollo de programas y convocatorias generales o propias, respetando, en todo caso, el principio general de que ningún estudiante haya de renunciar a sus estudios universitarios por razones económicas.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/	
Identificador del documento: 8293837	Código de verificación: YSBHm4f2
Firmado por: Juan Antonio García García UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Fecha 01/12/2025 11:53:46



La Ley 38/2003, 17 de noviembre, General de Subvenciones exige que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones se aprueben las normas que establezcan las Bases Reguladoras de concesión, con el contenido que esa misma Ley determina en su artículo 17. Esta regulación debe complementarse con las previsiones del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En nuestro ámbito, el Decreto 66/2022, de 24 de marzo, por el que se aprueba la reforma de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, proclama en su artículo 102 el derecho de los estudiantes a no quedar excluidos del estudio en la Universidad por razones económicas, ordenando en su artículo 98 que, con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la Universidad por razones socioeconómicas, esta fomentará, a través de su presupuesto, una adecuada política asistencial que complemente las establecidas por el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias. A tal efecto se creará una Comisión de becas, ayudas y asistencia al estudiante. La partida presupuestaria correspondiente vendrá reflejada en los presupuestos y atenderá preferentemente a los niveles de renta familiar más bajos.

También se establece en nuestros Estatutos el derecho de asociarse y reunirse libremente en el ámbito universitario, atribuyendo a los órganos de gobierno la obligación de ofrecer un trato no discriminatorio a los colectivos de estudiantes, colaborando en el desarrollo de las actividades científicas, culturales y sociales mediante un apoyo económico y material, así como sufragar las actividades de carácter estudiantil.

En esta línea los objetivos estatutarios de la Universidad de La Laguna quedan materializados cada año en el Plan Estratégico de Subvenciones que aprueba su Consejo de Gobierno, donde se catalogan todas las subvenciones con fines de cohesión social y las de fomento de la participación estudiantil, a su vez incorporadas a los objetivos de política asistencial para el alumnado que anualmente aprueba el Vicerrectorado competente en la materia.

Para dar cumplimiento a los objetivos anteriores el Consejo de Gobierno de la Universidad de La Laguna acuerda la aprobación de las Bases Reguladoras aplicables a las convocatorias públicas de becas y ayudas del Vicerrectorado competente en materia de política asistencial para el alumnado de la ULL.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/	
Identificador del documento: 8293837	Código de verificación: YSBHm4f2
Firmado por: Juan Antonio García García UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Fecha 01/12/2025 11:53:46



BASES

Primera) OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El objeto de las presentes Bases en los términos que define el artículo 9 de la ley 38/2003 General de Subvenciones, es determinar la normativa básica por la que han de regirse las convocatorias, instrucciones y resoluciones que, con carácter sectorial, apruebe el Vicerrectorado de la ULL competente en materia de política asistencial al alumnado para el otorgamiento de subvenciones, incluyendo dentro de su ámbito de aplicación:

1.1.- De carácter objetivo:

Según finalidad:

- Las convocatorias, instrucciones y resoluciones vinculadas al principio de igualdad de oportunidades y la cohesión social, en el marco de los fines que desarrolla el Vicerrectorado a través de subvenciones destinadas al alumnado con menos capacidad económica y al alumnado con necesidades especiales de apoyo educativo, para compensar gastos vinculados a su condición de estudiantes.
- Las convocatorias, instrucciones y resoluciones vinculadas al fomento de la participación estudiantil por vías institucionales o de libre asociación.

Según la forma de adjudicación:

- Las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.
- Las de concurrencia no competitiva.
- Las de concesión directa.

Según el instrumento formal que habilita las subvenciones:

- Bases de convocatoria para subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia competitiva.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/	
Identificador del documento: 8293837	Código de verificación: YSBHm4f2
Firmado por: Juan Antonio García García UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Fecha 01/12/2025 11:53:46



- Instrucciones reguladoras del presupuesto asignado para subvenciones otorgadas en régimen de concurrencia no competitiva.
- Resoluciones de aprobación del programa de gasto y de adjudicación de las subvenciones cuando se otorgan en concesión directa.

Según la vía en que se materializan:

- Exención o compensación del pago de precios públicos.
- Compensación económica de otros gastos.
- Prestación de servicios profesionales.
- Prestaciones en especie.

1.2.- Ámbito temporal de aplicación.

Las convocatorias, instrucciones y programas para resoluciones de concesión directa tendrán como ámbito temporal de aplicación el año natural para el que se aprueben.

1.3.- Ámbito subjetivo de aplicación.

Las subvenciones reguladas en las presentes Bases tendrán como ámbito subjetivo de aplicación a estudiantes de la Universidad de La Laguna con matrícula ordinaria en el curso académico para el que se convoquen, debiendo cumplir en la fecha de finalización del plazo de solicitud los requisitos previstos en las presentes Bases, en las convocatorias, instrucciones y resoluciones específicas de cada modalidad de subvención y en el artículo 13.2 de la Ley de Subvenciones.

Respecto a la obtención de las subvenciones en las modalidades donde exista limitación, de beneficiarios o de crédito, el alumnado solicitante deberá alcanzar un coeficiente de prelación que le sitúe dentro del número de becas o ayudas que puedan otorgarse.

En cualquiera de sus modalidades las subvenciones previstas en las convocatorias, instrucciones y resoluciones sujetas a las presentes Bases están condicionadas al requisito de la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/	
Identificador del documento: 8293837	Código de verificación: YSBHm4f2
Firmado por: Juan Antonio García García UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Fecha 01/12/2025 11:53:46



obligaciones de contenido económico que se derivan de su concesión, en los términos que dispone el artículo 9.4 de la Ley de Subvenciones.

Segunda) MODALIDADES DE BECAS Y AYUDAS

Con carácter meramente enunciativo las presentes Bases establecen el siguiente catálogo de modalidades de subvenciones incluidas en su ámbito de aplicación, atendiendo a su nivel de consolidación en los Planes Estratégicos de Subvenciones de la ULL y en la definición de objetivos de política asistencial para el alumnado, que anualmente aprueba el Vicerrectorado competente en la materia, para dar cobertura a gastos ordenados en torno a dos grandes objetivos estratégicos:

2.1- De cohesión social:

- Precios públicos de matrícula en estudios de grado y máster.
- Asistencia al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Comedor para alumnado cuya matrícula conlleve presencialidad obligatoria en la universidad.
- Guardería para estudiantes con hijos/as a cargo cuya matrícula conlleve presencialidad obligatoria en la universidad.

2.2- De fomento a la participación estudiantil:

- Desplazamientos para realizar actividades formativas o solidarias.
- Proyectos de asociacionismo.
- Organización de congresos y participación en eventos de la comunidad estudiantil.

Junto a los anteriores y en el marco de objetivos anuales de su política asistencial el Vicerrectorado podrá establecer líneas de subvención para otros gastos, igualmente sujetas a las presentes Bases, creando nuevas modalidades de becas o ayudas que pueden conllevar modificaciones o la supresión de las aquí mencionadas.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/	
Identificador del documento: 8293837	Código de verificación: YSBHm4f2
Firmado por: Juan Antonio García García UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Fecha 01/12/2025 11:53:46



Tercera) FINANCIACIÓN Y CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES

La financiación propia de las subvenciones contempladas en las presentes Bases se establece con cargo a la sección presupuestaria 401.Vicerrectorado de Estudiantes y programas de gasto 423C.Acción solidaria y Promoción social y 455A de Proyección Social, o sus equivalentes en caso de modificación de aplicaciones en el presupuesto de la ULL. La partida presupuestaria y ficha financiera asignada se incorporará en cada convocatoria.

No afectará a la vigencia de las presentes Bases que en el cuadro de financiación de algunas subvenciones se contemplen vía convenio aportaciones económicas de entidades públicas o privadas.

Con ámbito temporal de curso académico las subvenciones se aprobarán vinculadas a los dos ejercicios presupuestarios afectados por cada curso.

La cuantía máxima individual de las subvenciones estará supeditada en cada convocatoria a la naturaleza del gasto cubierto y al crédito presupuestario total habilitado para cada una de ellas.

Respecto de las subvenciones en forma de ayuda económica para la compensación de gastos su importe individual no podrá exceder en ningún caso del coste real vinculado a su objeto, con un límite máximo de 1.500 € cuando el gasto cubierto sea el precio público de la matrícula en titulaciones oficiales de grado, máster o doctorado.

En las modalidades de subvención que lo requieran podrá establecerse un sistema de ejecución por fases, garantizando una distribución adecuada del crédito presupuestario entre ellas.

Cuarta) REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

La política asistencial del Vicerrectorado se ordena en torno a los objetivos estratégicos de la cohesión social y del fomento de la participación estudiantil,

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/	
Identificador del documento: 8293837	Código de verificación: YSBHm4f2
Firmado por: Juan Antonio García García UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Fecha 01/12/2025 11:53:46



diferenciando para ambos los requisitos académicos y de capacidad económica en los siguientes términos:

4.1.- Subvenciones para la cohesión social.

Podrá participar en las convocatorias, instrucciones y resoluciones sujetas a las presentes Bases el alumnado de la ULL que cumpla los siguientes requisitos:

I) Académicos.

- a) Tener plenamente formalizada matrícula ordinaria en titulaciones oficiales de la ULL, en la fecha de presentación de solicitudes.
- b) No estar en posesión, o no reunir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos legales para la obtención de un título del mismo o superior nivel al correspondiente a los estudios para los que solicita la beca o ayuda.
- c) El alumnado que continúa estudios universitarios, en la misma titulación o en otra diferente, deberá acreditar haber superado en el último curso académico 24 créditos.
- d) Excepcionalmente y para las ayudas de guardería no se aplicará el requisito académico que contempla el apartado c) anterior, de acuerdo con el principio de conciliación de la vida académica y personal contemplada en el Estatuto del Estudiante.
- e) El alumnado con matrícula en estudios de doctorado deberá acreditar la actividad y tutela académica durante el curso académico respecto del que se solicita la beca o ayuda, aportando al efecto memoria conformada por el director de la tesis.
- f) En modalidades de subvenciones que por su naturaleza requieran la presencialidad del alumnado como factor determinante sus bases específicas podrán establecer un mínimo de créditos matriculados en el curso para el que se solicita.

II) Económicos.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/	
Identificador del documento: 8293837	Código de verificación: YSBHm4f2
Firmado por: Juan Antonio García García UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Fecha 01/12/2025 11:53:46



Podrá participar en las convocatorias, instrucciones y resoluciones de las becas y ayudas el alumnado cuya renta per cápita sea inferior a 20.000 €.

4.2.- Subvenciones para el fomento de la participación.

I) Académicos.

Tener plenamente formalizada matrícula ordinaria en titulaciones oficiales de la ULL, en la fecha de presentación de solicitudes.

II) Otros requisitos.

Los que de manera singular para cada convocatoria, instrucción o programa se determine en sus bases específicas.

Quinta) CONTENIDO MÍNIMO DE LAS CONVOCATORIAS

Las convocatorias para subvenciones de concurrencia competitiva, instrucciones reguladoras de las de concurrencia no competitiva y resoluciones aprobatorias de los programas que incluyen subvenciones de concesión directa deberán incluir en su parte dispositiva el contenido mínimo siguiente, según lo indicado en el artículo 23 apartado 2 de la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003 de 17 de noviembre):

- Referencia al medio de publicidad para acceder a sus bases.
- Indicación de las Bases Reguladoras aplicables.
- Objeto y condiciones específicas de las becas o ayudas que se ofertan.
- Crédito presupuestario y cuantía de las subvenciones.
- Requisitos específicos de participación.
- Plazo y forma de presentación de solicitudes, sin que en ningún caso el plazo pueda ser inferior a 10 días hábiles.
- Documentación singular que debe aportarse.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/	
Identificador del documento: 8293837	Código de verificación: YSBHm4f2
Firmado por: Juan Antonio García García UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Fecha 01/12/2025 11:53:46



- Órganos competentes para la instrucción, valoración y resolución del procedimiento.
- Criterios específicos de baremación de solicitudes y adjudicación de las becas o ayudas.
- Medios de publicación de las resoluciones que se adopten en los procedimientos.
- Plazo de resolución y notificación de cada subvención.
- Medio de notificación.
- Régimen de impugnabilidad.

Sexta) REGLAS BÁSICAS DE PROCEDIMIENTO

5.1.- Publicidad de las subvenciones.

- **Convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva:** Publicidad en el Boletín Oficial de Canarias.
- **Instrucciones reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva:** Publicidad en el Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna.
- **Resoluciones de programas con subvenciones en régimen de concesión directa:** Publicidad en la página web de la Universidad de La Laguna.

En régimen de complementariedad las convocatorias e instrucciones tendrán divulgación adecuada entre la comunidad universitaria a través de la página web de la ULL.

5.2.- Presentación de solicitudes.

Las solicitudes y la documentación anexa deberán presentarse en la forma prevista en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, a través del procedimiento habilitado en el Portal de Servicios de la página web de la ULL (www.ull.es), siguiendo los

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/	
Identificador del documento: 8293837	Código de verificación: YSBHm4f2
Firmado por: Juan Antonio García García UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Fecha 01/12/2025 11:53:46



trámites que se determinen en las convocatoria de cada subvención, donde necesariamente quedará dispuesto y accesible un formulario oficial de solicitud para cada modalidad de subvención.

No se admitirán a trámite las solicitudes que se presenten por correo electrónico, en soporte papel o a través de sede electrónica cumplimentando el formulario de "Solicitud General" disponible en la página web de la ULL.

En relación a todas las modalidades de subvención las solicitudes deberán entregarse dentro del plazo establecido para ser admitidas, siendo de estricta aplicación los apartados 1 y 3 del artículo 32 de la Ley 39/2015 en lo relativo a la ampliación del plazo.

A efectos de legitimación para solicitar las subvenciones se considera con plena capacidad de obrar a menores con 16 años cumplidos, de manera que en ningún caso procede admitir a trámite solicitudes cumplimentadas por sus tutores legales si no acompañan apoderamiento especial otorgado por el o la menor interesado/a.

5.3.- Efectos legales de presentar la solicitud.

La firma y presentación de la solicitud, en cualquiera de las modalidades, conlleva para la persona interesada:

- a) Otorgar declaración responsable:
 - De estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.
 - De no percibir ayuda pública o privada para la misma finalidad.
 - De no tener deuda con la Universidad de La Laguna en que haya vencido el período voluntario de pago.
- b) Autorizar a la universidad a aplicar medidas de comprobación sobre su actividad académica y respecto a los datos previstos en el artículo 23 de la ley 38/2003.
- c) Aceptar en su totalidad las condiciones de las convocatorias, que vinculan por igual a la administración, a las personas aspirantes y al órgano de selección designado en las Bases.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/	
Identificador del documento: 8293837	Código de verificación: YSBHm4f2
Firmado por: Juan Antonio García García UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Fecha 01/12/2025 11:53:46



d) Quedar obligado a aceptar la subvención en caso de resultar beneficiario de la misma.

5.4.- Criterios para adjudicar las subvenciones de cohesión social.

En las subvenciones destinadas a la cohesión social es objetivo irrenunciable en las presentes Bases garantizar, para todas las modalidades, un procedimiento de baremación que en el otorgamiento de las subvenciones utilice como criterio prioritario en la ordenación de solicitudes la capacidad económica de quienes las solicitan, tomando como referencia genérica los parámetros establecidos por el Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes en el Real Decreto anual por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar en las becas generales del Estado para la enseñanza universitaria, aplicando dichos parámetros a las rentas del trabajo, de actividades económicas, del patrimonio inmobiliario y del capital mobiliario.

Todas las subvenciones de cohesión social estarán sujetas a baremación de la capacidad económica.

El procedimiento para calcular la RPC (renta per cápita) de cada solicitante consistirá en dividir los ingresos declarados en la base liquidable general sometida a gravamen del IRPF (incluyendo los ingresos de todas las personas computables de la unidad familiar o convivencial), entre el número de personas que integran la unidad.

La ordenación de solicitudes en sentido creciente de menor a mayor RPC como criterio determinante para adjudicar las subvenciones podrá ser modificada de manera excepcional en relación a convocatorias de concurrencia competitiva en las que, atendiendo su objeto a circunstancias sobrevenidas dignas de protección, se opte por aprobar otros criterios de prioridad en la adjudicación de las becas o ayudas.

Las subvenciones vinculadas al Programa de Ayudas Asistenciales para el Alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo tendrán las especificidades de baremación que se determinen en las cláusulas anuales del Programa.

5.5.- Criterios para adjudicar las subvenciones que fomentan la participación.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/	
Identificador del documento: 8293837	Código de verificación: YSBHm4f2
Firmado por: Juan Antonio García García UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Fecha 01/12/2025 11:53:46



Atendiendo a su naturaleza y objetivos las bases específicas de cada convocatoria, instrucción o programa determinarán los criterios de baremación a utilizar para ordenar las solicitudes y adjudicar las ayudas.

5.6.- Propuesta de adjudicación de las subvenciones.

Para todas las subvenciones donde los criterios de baremación sean automáticos, por venir referidos a indicadores numéricos objetivos, la ordenación de solicitudes se efectuará en la unidad administrativa adscrita al Vicerrectorado a la que funcionalmente corresponde dar soporte en la gestión de las subvenciones, elevándose como propuesta al Vicerrectorado por la jefatura de servicio a la que orgánicamente se adscriba la unidad de soporte.

Tratándose de las subvenciones para fomentar la participación estudiantil sus bases específicas pueden contemplar criterios de valoración subjetivos, en cuyo caso las bases específicas deberán contemplar la intervención de una Comisión Asesora del Vicerrectorado, competente para el estudio de las solicitudes y formulación a dicha autoridad de la propuesta de adjudicación de las subvenciones.

La Comisión Asesora tendrá para cada modalidad de beca o ayuda la composición que determine el Vicerrectorado, asumiendo en todo caso las funciones de secretaría la unidad de apoyo que da soporte a la gestión de todas las subvenciones.

5.7.- Adjudicación y denegación de las ayudas.

El órgano competente para conceder o denegar las subvenciones reguladas en las presentes Bases es el Vicerrectorado con competencias en materia de política asistencial para estudiantes de la Universidad de La Laguna.

En la adjudicación se garantizarán los principios de legalidad, seguridad jurídica, transparencia e igualdad, asegurando el estricto cumplimiento de las reglas formales dispuestas en las leyes 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público y en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

5.8.- Notificación de acuerdos y resoluciones mediante publicación.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/	
Identificador del documento: 8293837	Código de verificación: YSBHm4f2
Firmado por: Juan Antonio García García UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Fecha 01/12/2025 11:53:46



Las resoluciones y acuerdos se notificarán a los efectos de la ley 39/2015 en los 10 días siguientes a su aprobación, mediante publicación en la web de la universidad y en el tablón de anuncios del Vicerrectorado, sin perjuicio de su posterior comunicación a las personas interesadas a través de la dirección de correo electrónico institucional.

5.9.- Abono de las subvenciones.

El abono a cada persona beneficiaria del importe de las becas y ayudas concedidas se realizará con carácter general mediante transferencia bancaria, a la cuenta que haya designado en el momento de su matrícula o en la solicitud de alta en el registro de terceros.

No obstante, cuando el precio público de matrícula sea el gasto subvencionado y en la fecha de adjudicación la persona beneficiaria adeude, total o parcialmente, dicho precio, la universidad dará curso a un pago en formalización por importe equivalente al de la matrícula pendiente de liquidación.

5.10.- Obligaciones del alumnado beneficiario.

El alumnado beneficiario de cada subvención deberá observar en su totalidad las disposiciones de las convocatorias, instrucciones y resoluciones en que se fundamenta, con obligación de cumplir sus requisitos al momento de obtenerla y seguir cumpliéndolos mientras perciban abonos parciales de la subvención.

Igualmente queda obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y a facilitar la información aclaratoria que el Vicerrectorado solicite, debiendo además aportar los justificantes que se le requieran de los gastos que justifican la subvención.

5.11.- Impugnabilidad de acuerdos y resoluciones.

La totalidad de acuerdos y resoluciones provisionales que se dicten en la fase de instrucción de los procedimientos para otorgar las subvenciones serán impugnables mediante reclamación, ante el mismo órgano o autoridad que los haya dictado, en el plazo que al efecto determinen las bases específicas de cada subvención, nunca inferior a 10 días hábiles.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/	
Identificador del documento: 8293837	Código de verificación: YSBHm4f2
Firmado por: Juan Antonio García García UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Fecha 01/12/2025 11:53:46



Frente a acuerdos y resoluciones definitivas del Vicerrectorado, que actúa por delegación de competencias del Rector/a, cabe impugnar directamente en vía contenciosa o de manera potestativa mediante recurso administrativo de reposición.

Séptima) PLAZO MÁXIMO DE RESOLUCIÓN Y SILENCIO ADMINISTRATIVO

La convocatoria específica de cada subvención determinará el plazo de resolución que se establece, teniendo en cuenta que la duración máxima será de 6 meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera publicado la resolución se podrá entender desestimada la solicitud.

Octava) MODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES, NULIDAD Y REINTEGRO

La alteración sobrevenida de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvenciones podrá dar lugar a la modificación de los términos de la resolución inicial, declarando su impertinencia o modificando su cuantía.

El descubrimiento de que en una solicitud ha habido ocultamiento o falsedad de datos conlleva automáticamente la pérdida de la ayuda, sin perjuicio de las responsabilidades legales que resulten exigibles.

En caso de advertirse errores materiales, de hecho, o aritméticos podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de las partes interesadas, conforme dispone el artículo 109 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de concesión podrán también ser objeto de declaración de nulidad o anulabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, generando obligación de devolver las cantidades percibidas, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades vinculadas a la causa de anulación.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/	
Identificador del documento: 8293837	Código de verificación: YSBHm4f2
Firmado por: Juan Antonio García García UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Fecha 01/12/2025 11:53:46



De concurrir alguna de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003 procederá la incoación de procedimiento para el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

En todo caso deberá ejecutarse el procedimiento de reintegro dándose alguna de las causas siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Bases Reguladoras y en las bases específicas de cada subvención.
- b) No destinar la beca o ayuda a la finalidad para la que fue concedida.
- c) El ocultamiento de disfrutar otra beca o ayuda incompatible.

Atendiendo a la naturaleza de la subvención y a la graduación del incumplimiento de las condiciones impuestas en el acuerdo de concesión se podrá ajustar al principio de proporcionalidad el importe a reintegrar cuando los incumplimientos sean parciales.

Novena) RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

Las subvenciones reguladas en las presentes Bases son totalmente incompatibles con cualquier otra beca o ayuda, pública o privada, que tenga la misma finalidad.

Particularmente en relación a subvenciones del Vicerrectorado cuyo objeto encuentra equivalencia en las becas y ayudas al estudio del Ministerio de Educación y Ciencia y del Gobierno de Canarias, la presentación de solicitud en la ULL conlleva la autorización expresa para que los servicios administrativos puedan hacer comprobación de datos, cotejando las solicitudes en las bases de datos relativas a beneficiarios de las becas generales de las citadas administraciones.

Décima) CARÁCTER AMPLIABLE DE LOS CRÉDITOS

Con carácter general respecto de todas las convocatorias, instrucciones y resoluciones sujetas a las presentes Bases se declaran ampliables los créditos iniciales previstos en las mismas, sin que ello implique la publicación de una nueva

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/	
Identificador del documento: 8293837	Código de verificación: YSBHm4f2
Firmado por: Juan Antonio García García UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Fecha 01/12/2025 11:53:46



convocatoria, en caso de una generación, ampliación o incorporación de crédito, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 58.2. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003.

La efectividad de los créditos adicionales quedará siempre condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la aprobación de la modificación presupuestaria correspondiente.

Si el importe total de las subvenciones concedidas fuera inferior al del crédito inicialmente consignado en la partida presupuestaria, una vez realizados todos los pagos se podrá liberar el remanente destinándolo al pago de otras subvenciones convocadas por el Vicerrectorado competente en materia de estudiantes en el mismo ejercicio.

Undécima) PROTECCIÓN DE DATOS

El tratamiento de los datos de carácter personal se realizará de conformidad a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como lo establecido en la política de protección de datos de la Universidad de La Laguna.

Para todas las convocatorias, instrucciones y resoluciones sujetas a las presentes Bases se establecen las siguientes reglas sobre el tratamiento de datos personales:

a) Responsable del tratamiento:

Universidad de La Laguna CIF: Q3818001D

b) Delegado de Protección de Datos.

Para dudas o consultas puede contactar con la persona titular de la Delegación de Protección de Datos de la ULL en la dirección e-mail: dpd@ull.es.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/	
Identificador del documento: 8293837	Código de verificación: YSBHm4f2
Firmado por: Juan Antonio García García UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Fecha 01/12/2025 11:53:46



c) Finalidades

Los datos personales serán tratados exclusivamente para la instrucción de los procedimientos administrativos necesarios para la tramitación y resolución de las subvenciones objeto de estas Bases Reguladoras.

d) Destinatarios de los datos

Se comunicarán datos sin necesidad de consentimiento:

- En la Sede electrónica y página Web institucional de la Universidad de La Laguna para dar publicidad a los listados de participantes y personas adjudicatarias en las convocatorias, instrucciones y programas de subvenciones a que se refieren las presentes Bases.
- A otras administraciones y organismos públicos cuando resulte imprescindible para acceder a información necesaria en la instrucción y resolución de los procedimientos incoados para el otorgamiento de las subvenciones.
- A la Intervención General de la Administración General del Estado respecto de la identidad de personas beneficiarias de las subvenciones para su traslado a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (art. 20 de la Ley 38/2003).
- A Jueces y Tribunales en los términos que determine la legislación procesal aplicable.
- En cualquier otro supuesto que se tipifique en las bases específicas de cada subvención.

Tratándose de comunicaciones que afecten a datos especialmente protegidos, cuya necesidad derive de los requisitos incorporados a las bases específicas de cada subvención, en dichas Bases se indicará que la presentación de las solicitudes supone otorgar el necesario consentimiento.

En el caso de subvenciones donde exista financiación externa derivada de acuerdos de mecenazgo las bases específicas determinarán los datos de personas solicitantes y adjudicatarias que podrán cederse a las entidades financiadoras.

e) Periodo de conservación de los datos

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/	
Identificador del documento: 8293837	Código de verificación: YSBHm4f2
Firmado por: Juan Antonio García García UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Fecha 01/12/2025 11:53:46



Los datos personales proporcionados se conservarán en función de su naturaleza de acuerdo con los siguientes criterios:

La información de las personas participantes se conservará por el periodo necesario para la interposición de los recursos administrativos o judiciales que pudieran tener lugar, en virtud de lo regulado en la Ley 39/2015 y Ley 38/2003.

La información de los beneficiarios de la beca se almacenará mientras se mantenga el vínculo con la Universidad de La Laguna.

f) Derechos de las personas interesadas.

Las personas interesadas pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad, limitación u oposición al tratamiento.

Para ello, deberá acreditarse la identidad de la persona interesada y motivarse la solicitud. Dispone de las siguientes modalidades de presentación:

- Correo postal, dirigido a Secretaría General.
- Correo electrónico a la dirección: dpd@ull.es
- Registro presencial.
- Sede electrónica de la Universidad de La Laguna.

En caso de que se desee presentar una reclamación u obtener información adicional sobre la regulación del tratamiento de datos personales en España, la autoridad competente es la Agencia Española de Protección de Datos (Jorge Juan, 6 28001-Madrid).

Duodécima) INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO DE LAS BASES

Corresponde al Vicerrectorado la interpretación de las dudas que se planteen en la aplicación de las presentes Bases, el desarrollo de sus cláusulas mediante la aprobación de las bases específicas de cada subvención, así como la formulación de propuestas al Consejo de Gobierno cuando de las potestades anteriores resulte la necesidad de modificar su contenido.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/	
Identificador del documento: 8293837	Código de verificación: YSBHm4f2
Firmado por: Juan Antonio García García UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Fecha 01/12/2025 11:53:46



Decimotercera) IMPUGNABILIDAD

Conforme establece el artículo 10.3 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna los acuerdos del Consejo de Gobierno agotan la vía administrativa y podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiere dictado, en el plazo de 1 mes a contar de fecha a fecha desde la de publicación del acuerdo, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses con igual cómputo.

DISPOSICIONES

Disposición transitoria única.

Los procedimientos en trámite con bases específicas publicadas antes de la entrada en vigor de estas Bases Reguladoras continuarán rigiéndose por las disposiciones aplicables en el momento de su incoación.

Disposición Final.

Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada en la siguiente dirección https://sede.ull.es/validacion/	
Identificador del documento: 8293837	Código de verificación: YSBHm4f2
Firmado por: Juan Antonio García García UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	Fecha 01/12/2025 11:53:46